

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE PONE FIN AL TRÁMITE DE SUBSANACIÓN DE LAS SOLICITUDES CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN DEL TEATRO, LA MÚSICA, LA DANZA Y EL CIRCO EN ANDALUCÍA, CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 21 DE MARZO DE 2024 (BOJA NÚM. 73, DE 16 DE ABRIL DE 2024).

Primero.- Por Resolución de 21 de marzo de 2024 (Boja núm. 73, de 16 de abril) de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se convoca, en el año 2024, el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía al amparo de la Orden de 7 de septiembre de 2016 (Boja núm. 174, de 9 de septiembre).

Segundo.- El 20 de junio de 2024 se dictó Acuerdo por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por el que requería, de forma conjunta, la subsanación de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía. En dicho Acuerdo se establecía un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de su publicación, para que las personas físicas y/o jurídicas interesadas que figuraban en el Anexo del mencionado Acuerdo subsanaran las faltas o aportaran los documentos que en el mismo se indicaban.

Tercero.- Dicho Acuerdo fue notificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre), por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que se considera parte integrante de la Orden de 7 de septiembre de 2016 (Boja núm. 174, de 9 de septiembre) conforme al Artículo Único de la misma, mediante su publicación el mismo día en el que fue dictado en la página web de la Agencia, siendo la dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector.html> y en el catálogo de procedimientos y servicios de la Junta de Andalucía conforme a lo establecido en el apartado octavo de la Resolución de 21 de marzo de 2024 (Boja núm. 73, de 16 de abril) en la dirección electrónica www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10494.html.

En consecuencia, el plazo concedido para subsanar las solicitudes concurrentes al procedimiento que nos ocupa y/o aportar la documentación requerida se inició el 21 de junio de 2024 estando fijada su conclusión en el 4 de julio de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El apartado 13 de los cuadros resumen correspondientes a las distintas líneas de subvención convocadas por Resolución de 21 de marzo de 2024 (Boja núm. 73, de 16 de abril) dispone que la persona titular de la Gerencia de la Agencia tiene la consideración de órgano instructor. Dicho pronunciamiento se reitera en el apartado cuarto de la Resolución de convocatoria aludida.

Segundo.- El artículo 24 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que: *“1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos, el órgano al que se le haya atribuido la instrucción del procedimiento requerirá de manera conjunta a las personas interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por*

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	FECHA	04/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmF6R9LZ24HUR6TU4ZTXL49TCL9	PÁGINA	1/3





desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley”.

Respecto a la referencia normativa a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, recogida en el párrafo precedente establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su Disposición Final Cuarta que *“Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda”*. Así los artículos 42.1 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se corresponden respectivamente con los artículos 21.1 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En similares términos, el artículo 13 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre), establece que si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en el artículo 10.1, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

Tercero.- El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. (...)”*

Por su parte, el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, dispone que: *“1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*.

A la vista de lo expuesto, transcurrido el plazo concedido de 10 días hábiles para subsanar las solicitudes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre) y en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

RESUELVO

Declarar cerrado, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en la dirección electrónica www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10494, el plazo concedido, por Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de 20 de junio de 2024, de 10 días hábiles para efectuar la subsanación de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones, en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	FECHA	04/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF6R9LZ24HUR6TU4ZTXL49TCL9	PÁGINA	2/3	



Junta de Andalucía

régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía en 2024.

A los efectos de la presente convocatoria se considera que la subsanación se ha realizado fuera de plazo y, en consecuencia, que los solicitantes han desistido de sus solicitudes cuando la fecha de presentación de la misma por los medios establecidos en el Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de 20 de junio de 2024 sea posterior a la fecha de publicación de la presente Resolución.

EL GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Francisco Javier Rivera Rodríguez

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RIVERA RODRIGUEZ	FECHA	04/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmF6R9LZ24HUR6TU4ZTXL49TCL9	PÁGINA	3/3

